LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-SFA-0053-2018 (SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: cargo de regidores, omisión de pago

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El siete de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la elección para renovar, entre otros, a los miembros del ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, en este proceso resultaron electos, para el cargo de regidores, los ahora promoventes. Por lo tanto, el catorce de febrero de dos mil catorce, protestaron los respectivos cargos. El veinte de octubre de dos mil quince, los promoventes interpusieron, ante el Tribunal local, un recurso de apelación en contra del presidente municipal y el tesorero del ayuntamiento, en el que reclamaron la omisión de pago, desde el mes de marzo de ese mismo año, de las percepciones a que tenían derecho por el ejercicio de sus cargos. El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, seguido el trámite correspondiente, el Tribunal local declaró fundados los agravios hechos valer y ordenó, en lo que interesa, al Cabildo del ayuntamiento y al presidente municipal el pago de las prestaciones reclamadas. A petición de los promoventes, mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal local ordenó la apertura del Incidente de Incumplimiento de la mencionada sentencia del recurso de apelación TEEP-A-026/2015. Ante la omisión del Tribunal local de resolver el Incidente de Incumplimiento y de procurar el acatamiento de su sentencia, el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, radicado en la Sala Regional con el expediente SDF-JDC-256/2016. En sentencia de dieciséis de junio de dos

mil dieciséis, en lo relevante, la Sala Regional declaró fundados los agravios relacionados con la omisión de procurar el cumplimiento de la sentencia emitida en el recurso de apelación TEEP-A-026/2015, y de sustanciar el incidente de incumplimiento correspondiente, por lo que ordenó al Tribunal local sustanciar dicho incidente hasta lograr la materialización del pago respectivo. Ante el incumplimiento a la resolución del juicio ciudadano, la Sala Regional sustanció un incidente de inejecución que fue resuelto el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, en el cual determinó conminar al Tribunal local a vigilar y procurar el cumplimiento de su sentencia, así como imponer al presidente municipal una multa como medida de apremio.

Por considerar que la Sala Regional ha sido omisa en su deber de lograr el cumplimiento de la resolución emitida en el referido juicio SDF-JDC-256/2016, así como su respectivo incidente de inejecución, los promoventes solicitaron a esta Sala Superior que ejerciera su facultad de atracción para conocer del asunto. Esta Sala Superior estima que no se actualizan los supuestos de procedencia para ejercer la facultad de atracción en relación con la solicitud presentada por Pedro Mirón Martínez y otros.